



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

**RESOLUCIÓN N° 038**  
BARINAS, JUNIO 29 DE 2023  
AÑOS 213° 164° Y 24°

**JESUS ENRIQUE CARREÑO ESCOBAR  
CONTRALOR PROVISIONAL DEL  
ESTADO BARINAS**

**RESOLUCIÓN ORGANIZATIVA N° 3**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 93 de la Constitución del estado Barinas y el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del Estado Barinas.

Dicta el siguiente:

**RESUELVE**

**FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE  
LAS DIRECCIONES DE CONTROL**

**CAPÍTULO I  
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y OTRO PODER**

**Artículo 1.** Corresponde al Director o Directora de Control de la Administración Central y Otro Poder, además de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Barinas, las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones de vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estatales, así como de las operaciones relativas a los mismos; formular las sugerencias que considere necesarias para la conservación, buen uso, defensa o rescate de dichos bienes y vigilar la formación y actualización de los inventarios de bienes de los órganos, consejos comunales, comunas, asociaciones socioproductivas y las organizaciones de base del Poder Popular,

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

así como cualquier otra forma de organización popular que manejen fondos públicos estatales.

2. Practicar Examen de la Cuenta a la Gobernación del estado Barinas, para cada ejercicio económico financiero, en atención a las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal emanadas de la Contraloría General de la República y el Manual de Auditoría de estado de este Organismo Contralor.
3. Realizar el control, vigilancia y fiscalización sobre el registro contable de los fondos públicos del Estado.
4. Ejercer las funciones de control previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los órganos de la Administración Central, la Procuraduría General del Estado Barinas, el Consejo Legislativo del Estado Barinas, los consejos comunales, comunas, asociaciones socioproductivas y las organizaciones de base del Poder Popular, así como cualquier otra forma de organización popular que manejen fondos públicos estatales.
5. Presentar Informe de Gestión mensual de sus actividades, ante la máxima autoridad.
6. Mantener reserva, discreción y secreto sobre los asuntos relacionados con las funciones que le son atribuidas.
7. Las demás que le asigne el Contralor o Contralora y el respectivo manual.

**Artículo 2.** Corresponde al Jefe o Jefa de División de Auditor Fiscal de la Dirección Central y Otro Poder, las siguientes funciones:

1. Planificar, coordinar y supervisar programas de actividades a desarrollar para su aprobación por los niveles jerárquicos.
2. Analizar, evaluar y desarrollar, conforme a las especialidades, los procesos de auditoría.
3. Ejecutar, coordinar y supervisar actividades que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes de auditorías y programas de trabajos aprobados.

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

4. Analizar y evaluar los resultados parciales y totales obtenidos en el desarrollo de sus funciones.
5. Implantar los correctivos y mejoras necesarias que garanticen la calidad de los resultados.
6. Diseñar y presentar los informes parciales y finales que sean requeridos.
7. Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de auditorías, estudios, análisis e investigaciones para evaluar el cumplimiento de los resultados de políticas y decisiones gubernamentales en los órganos sujetos al control fiscal.
8. Coordinar y supervisar procesos y equipos de auditorías en la Dirección de Control y presentar avances al Director o Directora y/o al Contralor o Contralora.
9. Supervisar resultados.
10. Ejercer las funciones de vigilancia, control y fiscalización, sobre el registro contable y físico de los bienes estatales de cualquier naturaleza, formular las sugerencias que considere necesarias para la conservación, buen uso, defensa o rescate de dichos bienes y dirigir la formación de los inventarios y vigilar su actualización, en los órganos sujetos a su control, así como a los consejos comunales, comunas, asociaciones socioproductivas y las organizaciones de base del Poder Popular o cualquier otra forma de organización popular que reciban fondos públicos.
11. Ejercer el control, vigilancia y fiscalización de las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto estatal.
12. Analizar y evaluar los resultados de los informes de las actuaciones fiscales.
13. Elaborar informes de los resultados de gestión guardando reserva de la información manejada en virtud del grado de confidencialidad que tienen sus labores.
14. Planificar, coordinar y supervisar actividades de auditoría, fiscalización e inspección que se consideren necesarias en los lugares, establecimientos, vehículos, libros y documentos de personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, definidos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, así como todo lo relativo a los tributos que

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

correspondan al Estado, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con órganos sujetos al control fiscal.

15. Participar junto al Director o Directora, en la toma de decisiones durante la evaluación de resultados.
16. Revisar, analizar y evaluar integralmente los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables de legalidad y financieros.
17. Elaborar, coordinar y supervisar la aplicación de cuestionarios para la evaluación del sistema de control interno.
18. Realizar seguimiento al Plan Operativo Anual, en coordinación con el Director de la unidad organizativa.
19. Mantener reserva, discreción y secreto sobre los asuntos relacionados con las funciones que le son atribuidas.
20. Realizar las actividades que le sean asignadas, propias de su unidad de adscripción y las demás que le asigne el Contralor o Contralora y el respectivo manual.

**Artículo 3.** La Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder, ejercerá sus funciones en los órganos que conforman el Ejecutivo del Estado, incluyendo los servicios autónomos sin personalidad jurídica y cualquier organismo militar a los que el Ejecutivo Regional otorgue recursos bajo cualquier figura y/o modalidad.

**CAPÍTULO II  
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA**

**Artículo 4.** Corresponde al Director o Directora de Control de la Administración Descentralizada, además de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Barinas, las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones de vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estatales, así como de las operaciones relativas a los mismos; formular las sugerencias que considere necesarias para la conservación, buen uso, defensa o rescate de dichos bienes y vigilar la formación y actualización de los inventarios de bienes de los entes dependientes de la Gobernación del estado, consejos comunales, comunas, asociaciones socioproductivas y las organizaciones de base del Poder

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

Popular, así como cualquier otra forma de organización popular que manejen fondos públicos estatales.

2. Realizar el control, vigilancia y fiscalización sobre el registro contable de los fondos públicos del Estado.
3. Ejercer las funciones de control previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los entes de la Administración Descentralizada, consejos comunales, comunas, asociaciones socioproductivas y las organizaciones de base del Poder Popular, así como cualquier otra forma de organización popular que manejen fondos públicos estatales.
4. Presentar Informe de Gestión mensual de sus actividades, ante la máxima autoridad.
5. Mantener reserva, discreción y secreto sobre los asuntos relacionados con las funciones que le son atribuidas.
6. Las demás que le asigne el Contralor o Contralora y el respectivo manual.

**Artículo 5.** Corresponde al Jefe o Jefa de División de Auditor Fiscal de la Dirección Descentralizada, las siguientes funciones:

1. Planificar, coordinar y supervisar programas de actividades a desarrollar para su aprobación por los niveles jerárquicos.
2. Analizar, evaluar y desarrollar, conforme a las especialidades, los procesos de auditoría.
3. Ejecutar, coordinar y supervisar actividades que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes de auditorías y programas de trabajos aprobados.
4. Analizar y evaluar los resultados parciales y totales obtenidos en el desarrollo de sus funciones.
5. Implantar los correctivos y mejoras necesarias que garanticen la calidad de los resultados.
6. Diseñar y presentar los informes parciales y finales que sean requeridos.

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

7. Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de auditorías, estudios, análisis e investigaciones para evaluar el cumplimiento de los resultados de políticas y decisiones gubernamentales en los entes sujetos al control fiscal.
8. Coordinar y supervisar procesos y equipos de auditorías en la Dirección de Control y presentar avances al Director o Directora y/o al Contralor o Contralora.
9. Supervisar resultados.
10. Ejercer las funciones de vigilancia, control y fiscalización, sobre el registro contable y físico de los bienes estatales de cualquier naturaleza, formular las sugerencias que considere necesarias para la conservación, buen uso, defensa o rescate de dichos bienes y dirigir la formación de los inventarios y vigilar su actualización, en los entes sujetos a su control, así como a los consejos comunales, comunas, asociaciones socio productivas y las organizaciones de base del Poder Popular o cualquier otra forma de organización popular que reciban fondos públicos.
11. Ejercer el control, vigilancia y fiscalización de las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto estatal.
12. Analizar y evaluar los resultados de los informes de las actuaciones fiscales.
13. Elaborar informes de los resultados de gestión guardando reserva de la información manejada en virtud del grado de confidencialidad que tienen sus labores.
14. Planificar, coordinar y supervisar actividades de auditoría, fiscalización e inspección que se consideren necesarias en los lugares, establecimientos, vehículos, libros y documentos de personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, definidos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, así como todo lo relativo a los tributos que correspondan al Estado, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con entes sujetos al control fiscal.
15. Participar junto al Director o Directora, en la toma de decisiones durante la evaluación de resultados.
16. Revisar, analizar y evaluar integralmente los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables de legalidad y financieros.

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

17. Elaborar, coordinar y supervisar la aplicación de cuestionarios para la evaluación del sistema de control interno.
18. Realizar seguimiento al Plan Operativo Anual, en coordinación con el Director de la unidad organizativa.
19. Mantener reserva, discreción y secreto sobre los asuntos relacionados con las funciones que le son atribuidas.
20. Realizar las actividades que le sean asignadas, propias de su unidad de adscripción y las demás que le asigne el Contralor o Contralora y el respectivo manual.

**Artículo 6.** La Dirección de Control de la Administración Descentralizada, ejercerá sus funciones en las entidades que detentan personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de la Hacienda del estado Barinas, tales como Institutos Autónomos Estadales, las Sociedades de cualquier naturaleza constituidas con participación de empresas estadales o en las cuales el estado Barinas o cualesquiera de sus entes descentralizados tengan participación en su capital social, así como las Fundaciones y Asociaciones Civiles y demás Instituciones creadas con fondos estadales o dirigidas por cualquiera de los órganos o entidades del estado Barinas, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario por uno o varios de los órganos o entidades del estado Barinas representen el cincuenta por ciento (50%), o más de su presupuesto.

**CAPÍTULO III  
DE LAS FUNCIONES COMUNES A LAS  
DIRECCIONES DE CONTROL**

**Artículo 7.** Corresponde a las Direcciones de Control las siguientes funciones:

1. Velar por el acatamiento de la prohibición consagrada en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Velar por la correcta inversión de los aportes, subsidios y otras transferencias.
3. Evaluar y orientar, los sistemas de control interno de los organismos y entidades sujetos a control.

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular**





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

4. Vigilar el empleo de los recursos provenientes de operaciones de crédito público del Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
5. Realizar inspecciones en los órganos y entidades sujetos a control, con el fin de verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones financieras.
6. Examinar y comprobar el numerario, materiales y demás bienes existentes en los órganos y entidades sujetos a control y en general, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las operaciones realizadas por los mismos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los órganos y entidades sujetos a control en materia de contabilidad; evaluar periódica y selectivamente los sistemas implantados; recomendar, previa consulta a la Dirección de Técnica e informática, las modificaciones necesarias para lograr uniformidad en las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental y ordenar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad.
8. Recomendar y promover, en coordinación con la Dirección de Técnica e informática, el mejoramiento de los sistemas y procedimientos utilizados por los órganos y entidades sujetos a control, a objeto de lograr una mayor eficiencia en la gestión de éstos.
9. Optimizar los procesos de definición, formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, regulando la relación entre los distintos niveles políticos del Poder Público y la relación de estos con el Poder Popular, de conformidad con lo previsto en la Ley del Plan Nacional de la Patria, en su objetivo histórico N° 2 "Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política para nuestro pueblo", específicamente en el objetivo estratégico 2.5.6.3.
10. Desarrollar un sistema único que integre la formulación, ejecución y control de los planes y proyectos vinculados con el presupuesto público que permita el seguimiento oportuno de las metas y objetivos establecidos, promoviendo

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular**





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

la transparencia en el manejo de los recursos públicos, bajo los criterios de prudencia y racionalidad economía de conformidad con lo previsto en la Ley del Plan Nacional de la Patria, en su objetivo histórico N° 2 “Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política para nuestro pueblo”, específicamente en el objetivo estratégico 2.5.6.4.

**CAPITULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES  
AL PERSONAL DIRECTIVO**

**Artículo 8.** Son atribuciones comunes al personal Directivo, las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a los procesos que deben cumplir en los cuales participe la dependencia a su cargo.
2. Decidir los asuntos que competan a su dependencia, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a funcionarios adscritos a ésta.
3. Elaborar el proyecto presupuestario de la dependencia respectiva.
4. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Organismo.
5. Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos, la programación y ejecución de los planes de adiestramiento del personal al servicio de la Dirección.
6. Firmar la correspondencia interna y documentos emanados de la respectiva Dirección, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a funcionarios adscritos a ésta, en el ejercicio de funciones de control. La correspondencia externa sólo podrá ser suscrita en aquellos asuntos no reservados al Contralor o Contralora, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno Contraloría del estado Barinas y previa autorización de éste.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

institucionales.

8. Sugerir medidas orientadas a mejorar la organización y funcionamiento de la dependencia a su cargo.
9. Atender las consultas que sobre la materia de su competencia, formulen las diferentes dependencias de la Contraloría y de los organismos, entidades y personas sujetas a control.
10. Solicitar a las dependencias de la Contraloría, organismos, entidades y personas sujetas a control, los datos e informaciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Imponer, previa delegación del Contralor o Contralora, las multas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante la aplicación del procedimiento para la determinación de responsabilidades previstos en la misma Ley.
12. Responsabilizarse de todos los bienes muebles y materiales asignados a su Dirección.
13. En general, ejercer sobre los órganos o entidades sujetos a control, las atribuciones correspondientes, previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como todas aquellas actividades que el Contralor o Contralora les encomiende.

**Artículo 9.** La presente Resolución Organizativa N° 3, surtirá efectos a partir del día veintinueve (29) de junio de 2023.

**Artículo 10.** Se deroga la Resolución Organizativa N° 3, contenida en la Resolución N° 115 de fecha 31 de julio de 2019, publicada en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 084-19 de fecha 31 de julio de 2019 y cualquier otra normativa que colide con la presente Resolución Organizativa.

Dada en Barinas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés (29-06-2023). 213 Años de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

**Jesús Enrique Carreño Escobar  
Contralor Provisional del estado Barinas**

(Resolución N°01-000037 de fecha 24/02/2022 publicada en Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela N° 42.344 de fecha 24/03/2022)

JEC/LD/KF/ld

**Hacia la Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Nacional  
de Control Fiscal y el Poder Popular**